JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO,INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Secretaría General Técnica

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Andalucía se mueve con Europa

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, APROBADO CON FECHA 29 DE MARZO DE 2019, APLICABLE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:

N.º EXPEDIENTE : 2018-91071 **TIPO:** Obras **PROC:** Abierto

TÍTULO: CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA CONEXIÓN DEL RAMAL FERROVIARIO VADOLLANO-LINARES A LA RED FERROVIARIA DE INTERÉS GENERAL. LINEA MADRID-CÁDIZ, EN LA ESTACIÓN DE VADOLLANO, PK 306+160. EN EL MUNICIPIO DE LINARES.

VALOR ESTIMADO: 5.248.716,53 €
IMPORTE DE LICITACIÓN (IVA excl.): 5.248.716,53 €
IMPORTE DE LICITACIÓN (IVA incl.): 6.350.947,00 €
IMPORTE IVA: (21%) 1.102.230,47€

Advertido error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado con fecha 29 de marzo de 2019, en el Anexo I apartado 5) referido al procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente, dice que esta contratación SI está sujeta a Regulación armonizada, debiendo decir que NO en virtud del artículo 20 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Asimismo el artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según el cual "*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones*".

Conforme a lo establecido en los artículos 20 y 122.1 de la LCSP, esta modificación del Pliego no se considera significativa y no conlleva la retroacción de actuaciones, ni la ampliación del plazo de presentación de proposiciones.

Por todo lo anterior,

RESUELVO

Primero. Rectificar el apartado 5 de los anexos I del Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado con fecha 29 de marzo de 2019 en los siguientes términos:

Donde dice:
Contrato sujeto a regulación armonizada: Si

Debe decir:

Contrato sujeto a regulación armonizada: No

Segundo. Ordenar la publicación de la presente rectificación en el perfil de contratante de este órgano administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE FOMENTO Y VIVIENDA EN FUNCIONES
P.D. Orden de 6 de noviembre de 2013
(BOJA n° 223, de 13 de noviembre)
modificada por Orden de 22 de mayo de 2018
(BOJA n° 100, de 25 de mayo)

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: MARÍA DOLORES ORTIZ SÁNCHEZ